

Resolución del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2025 el programa de ayudas al desplazamiento de las personas contratadas en 2024 en el programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas

En el DOGV 9871 de 14 de junio de 2024 se publicó la Resolución de 5 de junio de 2024, del conseller de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el ejercicio 2024 el Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas, de concesión de subvenciones para la contratación de personas desempleadas menores de treinta años en adelante Resolución de 5 de junio de 2024.

En el Anexo II de la Resolución de 5 de junio de 2024, se recogen las bases y convocatoria de las ayudas al desplazamiento de las personas contratadas al amparo de la convocatoria para 2024 del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas, cuyo plazo de presentación de solicitudes, según la Resolución de 17 de octubre de la dirección general de LABORA, finalizó el pasado 15 de noviembre de 2024.

Como consecuencia del episodio de lluvias torrenciales derivadas de una depresión aislada en niveles altos (DANA), que tuvo lugar el pasado 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, algunas entidades beneficiarias no pudieron iniciar los contratos en el periodo habilitado para ello, por lo que, en aplicación a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024 por el que se declara el territorio afectado como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, algunos de los jóvenes fueron contratados en un momento posterior y no pudieron solicitar las ayudas al desplazamiento.

Con base en todo lo indicado, esta convocatoria tiene como objeto subvencionar las ayudas al desplazamiento de las personas contratadas al amparo de la convocatoria para 2024 del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas que, cumpliendo los requisitos para tener la condición de beneficiarias, no pudieron presentar la solicitud al producirse su contratación fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Estas subvenciones son compatibles con el mercado común y no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea al no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a facilitar la movilidad y el acceso al empleo de las personas contratadas y, por tanto, su percepción no puede afectar a los intercambios comerciales ni a la competencia.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Resolución de 5 de junio de 2024, y de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero,

RESUELVO

Primero. Convocatoria

1. Convocar para el ejercicio 2025 las ayudas al desplazamiento de las personas contratadas al amparo de la convocatoria para 2024 del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas.

2. Estas subvenciones se financiarán al 100% con fondos propios de la Generalitat y se imputará a la línea presupuestaria S0450 del subprograma 322C01 "Empleo Joven", por un importe global máximo estimado de 7.000 euros.

2. Esta dotación podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Segundo. Objeto y ámbito.

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas al desplazamiento de las personas contratadas al amparo de la convocatoria para 2024 del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas (DOGV 9871 de 14/06/2024)

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber sido contratadas al amparo de la convocatoria para 2024 del Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas

b) Figurar empadronadas en una provincia distinta a la del desempeño del puesto de trabajo. Esta condición deberá cumplirse antes del 14 de junio de 2024 (fecha de publicación en el DOGV de la Resolución de 5 de junio de 2024, del conseller de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca para el ejercicio 2024 el Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas, de concesión de subvenciones para la contratación de personas desempleadas menores de treinta años, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia) y en el momento de la contratación.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que resultaron beneficiarias de esta ayuda en la convocatoria de 2024 y aquellas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Procedimiento y criterios de concesión.

1. La concesión de estas subvenciones se sujeta al régimen de concurrencia competitiva.

2. Para determinar el orden de prelación de solicitudes, se aplicará el criterio de mayor distancia kilométrica entre el domicilio y el lugar de desempeño del puesto de trabajo. Los empates se dirimirán aplicando el criterio de mayor permanencia en desempleo.
3. No podrá concederse subvención a más del 25% de las personas contratadas en el programa. Para establecer dicho límite se tendrán en cuenta también las ayudas concedidas en la convocatoria de 2024.

Quinto. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención ascenderá a 1.000 euros.

Sexto. Forma, plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida.

1. Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento GVA habilitado al efecto y denominado “Ayudas al desplazamiento 2025 de las personas contratadas en el programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas”. En la página web de LABORA estará disponible la información sobre esta convocatoria, incluyendo información sobre todas las fases de la subvención y los trámites y formularios asociados a cada una de ellas; asimismo, se habilitará un acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica. Serán inadmitidas aquellas solicitudes no presentadas utilizando el procedimiento GVA aquí descrito.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
3. Durante el proceso de presentación de la solicitud, se deberá Identificar la cuenta bancaria en la que LABORA debe efectuar el pago de la subvención. Si se trata de una nueva cuenta, deberá haberla dado de alta previamente a través del trámite telemático habilitado al efecto denominado «Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias» (https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp); asimismo, deberá declarar responsablemente que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que no es deudora de la Generalitat por reintegro de subvenciones.
4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Certificado de empadronamiento, acreditativo de las condiciones exigidas para ser beneficiario.
 - b) Declaración, en modelo normalizado, relativa al artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo. Instrucción y procedimiento de concesión.

1. La instrucción corresponderá a las Direcciones Territoriales de LABORA.
2. El órgano instructor podrá recabar de las personas interesadas la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.

3. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las personas cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.
4. En la Subdirección General competente en materia de Empleo se constituirá un órgano colegiado integrado por la persona titular de dicha Subdirección o persona que designe para su sustitución, que lo presidirá; dos vocales; y una persona que ostentará la secretaría, con voz pero sin voto. La designación de las personas que ocupen las vocalías y la secretaría se efectuará por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo.
5. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará las propuestas de concesión al órgano concedente.

Octavo. Resolución.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación de LABORA, en aplicación del artículo 2.1 de la Resolución de 1 de marzo de 2021, del secretario autonómico de Empleo y director general de LABORA, Servicio Valenciano de Empleo y Formación, sobre delegación de competencias en materia de personal, contratación, gestión de subvenciones y gestión financiera y presupuestaria.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud se entenderá desestimada.
3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Noveno. Medio de notificación.

La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), para lo que el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado reconocido para ciudadanos (persona física). A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Décimo. Liquidación y pago.

La liquidación de las ayudas se efectuará una vez justificadas con la documentación presentada junto a la solicitud las condiciones establecidas, librándose de una sola vez el importe de la ayuda después de que se dicte la resolución de concesión.

Undécimo. Reintegro de las ayudas concedidas.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde su reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003. Procederá el reintegro total si la persona beneficiaria causara baja voluntaria o por despido disciplinario no declarado improcedente.

Duodécimo. Incompatibilidades.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada.

Decimotercero. Comprobación y plan de control.

1. Corresponderá a las Direcciones Territoriales de LABORA llevar a cabo la función de comprobación y control de las subvenciones concedidas. A tal efecto, se consultarán a través de los aplicativos informáticos correspondientes las bases de datos que contengan la información necesaria para la adecuada gestión de estas subvenciones.
2. A los efectos de lo dispuesto en la letra j) del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, las Direcciones Territoriales de este organismo autónomo accederán a la vida laboral del 100% de las personas cuya contratación ha sido subvencionada, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de las ayudas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València,

El director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación